

Lima, 04 de diciembre de 2015.

Señores:

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

Jr. Cusco No. 286, 2do. Piso

Cercado de Lima.-

E-006428-2015

INVERMET
MESA DE PARTES

09 DIC 2015

HORA: 09:30 RECIBIDO POR: D N° FOLIOS: 02
LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO
NO IMPLICA LA CONFORMIDAD DEL MISMO

Exp. No. 1565 - 2015
Ref. CONSORCIO COLLIQUE CON FONDO
METROP. DE INVERSIONES - INVERMET

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que el Tribunal Arbitral ha expedido las Resoluciones N° 02 y N° 03, en el Proceso Arbitral seguido entre **CONSORCIO COLLIQUE**, con **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**; cuyo tenor reproduzco a continuación para su conocimiento:

“RESOLUCIÓN N° 02

Lima, 03 de diciembre de 2015.

Dado cuenta de oficio; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, Consta en autos que mediante Carta N° 070-2014-2015/P.A.SAC y Carta N° 071-2014-2015/P.A.SAC, se remitió al Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET y al Consorcio Collique, las facturas de la secretaría arbitral Pro Arbitra S.A.C., a fin de que gestione su pago.

Segundo.- Atendiendo que las partes no han ejercitado pretensiones, se les debe requerir a fin de que a la brevedad posible cumplan con devolver la factura emitida por la secretaría arbitral.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir a **CONSORCIO COLLIQUE**, para cumpla con devolver a la brevedad, la Factura de Pro Arbitra S.A.C. N° 001-0089, para su correspondiente anulación.

SEGUNDO: Requerir a **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, para cumpla con devolver a la brevedad, la Factura de Pro Arbitra S.A.C. N° 001-0085, para su correspondiente anulación. **Notifíquese.- Fdo. Dr. Alfredo Enrique Zapata Velasco, Dr. Iván Casiano Lossio, Dr. Francisco Monge Zegarra.”**

“RESOLUCIÓN N° 03

Lima, 04 de diciembre de 2015

Dado cuenta de oficio y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, con la Resolución N° 01, se resolvió tener por no presentada la demanda arbitral por parte de Consorcio Collique y se otorgó al Fondo Metropolitano de Inversiones

– INVERMET, un plazo de cinco (05) días, para que manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.

Segundo.- Que, de los cargos de notificación que obra en autos, consta que la Entidad fue debidamente notificada con la Resolución No. 01, sin embargo no se manifestó al respecto.

Tercero.- Que, el Tribunal Arbitral, se instaló para resolver las controversias derivadas de Contrato de Consultoría N° 053-2014-INVERMET-CONS, para la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de Losas, campo deportivo y parque, ubicado en las Zonas de Collique en el Distrito de Comas, Provincia de Lima- Lima", sin embargo ninguna de las partes ha ejercitado pretensiones relacionadas con el contrato antes mencionado por lo que de acuerdo con lo establecido en inc. a. del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje, corresponde que este Colegiado de por terminadas las actuaciones arbitrales.

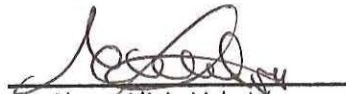
Cuarto.- Que, se debe poner el conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, la presente resolución.

Por lo expuesto el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones arbitrales seguidas entre **CONSORCIO COLLIQUE** y el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, la presente resolución. **Notifíquese.- Fdo. Dr. Alfredo Enrique Zapata Velasco, Dr. Iván Casiano Lossio, Dr. Francisco Monge Zegarra."**

Atentamente,



Abog. Alicia Vela Lopez
Secretaria Arbitral
PRO ARBITRA S.A.C.